



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 209 -2017-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 12 DIC. 2017

VISTOS (S):

La Carta N° 100-2017-CCGFSAC/GG-WRVC, Carta Notarial N° 42-2017-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 1829-2017-GRA-GG/OREI, Informe N° 1020-2017-GRA/GG-OREI-ABP, Informe N° 160-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, Contrato de Servicio de Consultoría N° 509, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, se suscribe el Contrato de Servicios de Consultoría N° 509, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES FOREPT SAC., representado por su Gerente General Sr. WILVER RAUL VENTURA CISNEROS, cuyo objeto es contratar el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Suelos para el Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38822 CARMEN ALANYA Y N° 28525 TIO PAMPA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS, REGIÓN DE AYACUCHO", con un plazo de ejecución de la prestación de Veinte (20) días calendario;

Que, mediante Informe N° 160-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 26 de octubre del 2017, el Lic. Adm. CARLOS TIPE HERRERA, Asistente Administrativo de la Meta Pre Inversión concluye y recomienda: resolver el Contrato N° 509-2015 y se ejecute con personal de planta, Área de Suelos del OREI. Asimismo se tiene el Informe N° 1020-2017-GRA/GG-OREI-ABP, de fecha 31 de octubre del 2017, donde el Responsable de Meta Pre Inversión – OREI, Ing. ANGEL BENDEZU PRADO, solicita resolver el Contrato de Consultoría N° 509-2015. De la misma forma, se advierte el Oficio N° 1829-2017-GRA-GG/OREI, de fecha 08 de Noviembre del 2017, donde el Director Regional de Estudios e Investigación Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, solicita resolver el contrato N° 509-2015 por incumplimiento. Del mismo modo, en cumplimiento de su competencia la Dirección Regional de Administración curso la Carta Notarial N° 42-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 10 de Noviembre del 2017, solicitando el cumplimiento del servicio otorgándole un plazo de Tres (03) días calendario;

Que, mediante Carta N° 100-2017-CCGFSAC/GG-WRVC, de fecha 17 de Noviembre del 2017, el Gerente General de la Empresa "CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES FOREPT SAC", da respuesta a la Carta Notarial N° 42-2017-GRA/GG-



ORADM, donde advierte que la Empresa "CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES FOREPT SAC.", encargado de ejecutar el servicio de consultoría y teniendo que realizar las inspecciones preliminares de campo, solicito a la Oficina de Perfiles del Gobierno Regional de Ayacucho, la siguiente documentación de las áreas de estudio: ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO E INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN, en vista a la falta de entrega de la documentación mencionada líneas arriba concluye; que no realizo el servicio de Consultoría debido a la falta de información solicitada oportunamente a la Entidad. Por lo que sugiere el cumplimiento de resolver el contrato sin perjuicio de la partes;

Que, el primer párrafo del artículo 36° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; asimismo, el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "*cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*", es decir, ante tal eventualidad, la normativa prevé claramente la posibilidad de resolver el contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, en concordancia con la Opinión Técnica N° 118-2017-DTN, de fecha 19 de mayo del 2017, Señala a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" (El subrayado es agregado).

Que, mediante numeral 5° del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016, de fecha 21 de noviembre del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2017-GRA/GR, de fecha 11 de abril del 20147; se delega a la Dirección Regional de Administración "suscribir y resolver los contratos en los tipos de proceso de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica";

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato de Servicios de Consultoría N° 509, de fecha 01 de diciembre del 2017, para la Elaboración de Estudio de Suelos para el Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 38822 CARMEN ALANYA Y N° 28525 TIO PAMPA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS, REGIÓN DE AYACUCHO", por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley



de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. 1341, sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato de Servicios de Consultoría N° 509.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar al contratista, en su domicilio señalado en el Contrato Jr. Untiveros N° 585 (Espalda de la Sunat) – Huamanga - Ayacucho, así como a las instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
CPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración

